



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00076

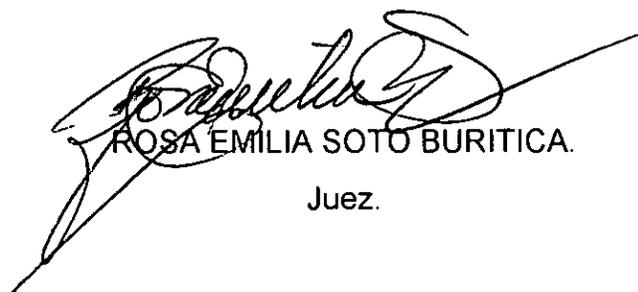
Allegado como se encuentra el requisito exigido en el cual no satisface la exigencia del despacho, se requiere a la apoderada con fin de que allegue los recibos requeridos con el fin de adecuar el mandamiento de pago.

Se agrega al expediente el soporte de descuento por la empresa Xenco, para conocimiento de la parte interesada; así mismo el de los embargos a las entidades respectivas.

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos remitidos por la apoderada demandante, dentro del presente proceso; con la observancia que la citación enviada con destino a la parte demandada tuvo resultado POSITIVO y se efectuó conforme a las reglas impuesta en la ley.

En consecuencia, CUMPLIDO el trámite que exige el artículo 291 del C. General del Proceso, tendiente a obtener la comparecencia de la parte demandada a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, PRACTIQUESE la notificación por AVISO ordenada por el artículo 292 ibídem, con destino al demandado FREDY ALONSO VARELA LONDOÑO, que en su formato llevará la dirección del correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.